



RESOLUCIÓN NÚMERO 2022200012325

de 10-03-2022



“Por medio de la cual se concede HABILITACIÓN a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Servicio Especial TRANSPORTES ESPECIALES TRANSURCAR S.A.S, NIT: 901.558.443-3.

EL DIRECTOR TERRITORIAL CESAR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE:

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 087 de 2011 del Ministerio de Transporte.

CONSIDERANDO:

Que el señor HUBER ANDRES PARADA JULIO, identificado con la C.C. N°. 1.007.839.643, actuando en calidad de representante legal de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES TRANSURCAR S.A.S, NIT: 901.558.443-3; bajo radicado N°. 20223030222732 de fecha 02/02/2022, solicita habilitación para operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor en la modalidad de Especial, acogiéndose a los lineamientos impartidos en el Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.6.4.1., modificado por el Decreto 478 de 2021.

Que mediante oficio MT No. 2022200206311 de fecha 24/02/2022, la Dirección Territorial Cesar del Ministerio de Transporte efectuó requerimiento al representante legal de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES TRANSURCAR S.A.S, NIT: 901.558.443-3; para que proceda a la complementación de los requisitos exigidos para el trámite, puntualmente sobre las anomalías a corregir:

1-En el Programa de Reposición de Equipo no se encontró la política que adoptara la Empresa tanto para los vehículos nuevos como de los usados que ingresen por cambio de empresa.

2-No anexaron documento-contrato con la entidad que les prestara el servicio de revisión y mantenimiento preventivo a los vehículos que se vinculan a la Empresa. Ni formato de revisión y mantenimiento de los vehículos por parte del taller designado.

3-No hay documentación que demuestre las soluciones tecnológicas destinadas a la gestión y control de la flota, así como todos aquellos componentes que permitan la eficiente y oportuna comunicación entre las partes.

4-En la parte financiera hay total divergencia entre el capital suscrito y pagado en Cámara de Comercio con lo relacionado en el Balance General.
Capital suscrito y pagado que no puede ser inferior a 300 S.M.M.L.V.

Por lo anterior no cumple lo exigido como capital suscrito y





RESOLUCIÓN NÚMERO 2022200012325

de 10-03-2022



pagado lo que es requisito indispensable para estudio de habilitación.

5-No anexan contrato y cronograma de implementación del S.G.C. y S.G.S.S.O.

6-No presentan comprobantes de pago correspondientes a derechos de habilitación.

Toda la documentación anterior es requerida por el Decreto 1079 de 2015 Art.2.2.1.6.4.1 Modificado por el Decreto 431 de 2017 Art.12, Modificados por el Decreto 478 de 2021 Art.5 Y Art.6.

Por lo anterior y de acuerdo con el Decreto 431 de 2017 Art.2.2.1.6.4.1 Parágrafo Primero la Empresa cuenta con un término máximo de un (1) mes para presentar la información financiera completa y documentos faltantes y así iniciar la Dirección Territorial la revisión total de la documentación solicitada para habilitarse como Empresa de Servicio Especial.

Que mediante oficio radicado N°. 20223030421632 de fecha 26/02/2022, el representante legal de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES TRANSURCAR S.A.S, NIT: 901.558.443-3, el señor HUBER ANDRES PARADA JULIO aporta la documentación con la información solicitada, por lo que esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte procedió a verificar y corroborar los requisitos exigidos para la habilitación como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Servicio Especial; estudio que en efecto conlleva a determinar que la solicitud cumple a cabalidad con los requisitos preceptuados en el artículo 2.2.1.6.4.1., del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017 y Decreto 478 de 2021.

Que la Dirección Territorial - Ministerio de Transporte, en consonancia con las competencias asignadas está en la obligación de resolver las peticiones y/o solicitudes previo el agotamiento del trámite establecido, salvaguardando el derecho a la defensa y el debido proceso, los cuales deben estar presentes en todas las actuaciones administrativas.

Que dentro de las funciones asignadas por el Decreto 087 de 2011, se reconoce a las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte, las funciones de otorgar, negar, modificar, revocar y cancelar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros, carga, mixto, turismo y especial por carretera que tengan sede principal en su jurisdicción.





RESOLUCIÓN NÚMERO 2022200012325

de 10-03-2022



Que, acogiéndose al cumplimiento cabal de los términos señalados en la ley, procede a resolver la solicitud de habilitación impetrada por el señor HUBER ANDRES PARADA JULIO - representante legal de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES TRANSURCAR S.A.S, NIT: 901.558.443-3; por cumplir los preceptos normativos estipulados en el artículo 2.2.1.6.4.1., del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 12 del Decreto 478 de 2021.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Habilitar en la modalidad de servicio especial, a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTES ESPECIALES TRANSURCAR S.A.S, NIT: 901.558.443-3; de conformidad con las siguientes características:

RAZÓN SOCIAL	:	TRANSURCAR S.A.S
NIT	:	901.558.443-3
SEDE PRINCIPAL	:	Valledupar (Cesar).
DIRECCIÓN	:	Cr 36 1 - 36 Maria Eugenia
alto Aguachica		
TELÉFONO	:	3226109697
CAPITAL PAGADO	:	\$300.000.000
REPRESENTANTE LEGAL	:	HUBER ANDRES PARADA
JULIO		
BARRIOS		
CEDULA	:	1.007.839.643
RADIO DE ACCIÓN	:	Nacional.
MODALIDAD	:	Transporte Especial.
CLASE DE VEHÍCULO	:	Los homologados por el Ministerio de Transporte para esta modalidad.

SEGUNDO: La presente habilitación tendrá una vigencia indefinida mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento.

TERCERO: Concédase un término no superior a 24 meses para la implementación del Sistema de Gestión de Calidad (NTC-ISO-9001) y, de 36 meses para la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud ocupacional (NTC-OHSAS-18001), contados a partir de la fecha de habilitación; los que deberán ser obtenidos y presentados dentro de los plazos establecidos.

CUARTO: El incumplimiento de los plazos señalados en el artículo 2.2.1.6.4.1., del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 7 del decreto 478 de 2021, dará lugar a las sanciones pertinentes establecidas en las normas que rigen la materia.





RESOLUCIÓN NÚMERO 2022200012325

de 10-03-2022



QUINTO: La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transportes. Las autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

SEXTO: La empresa deberá cumplir con lo estipulado en el Decreto 478 de 2021 en su artículo 9 así:

ARTÍCULO 9º. Modifíquese el artículo [2.2.1.6.7.2.](#) del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.1.6.7.2. Fijación e incremento. *La fijación de la capacidad transportadora consiste en la asignación por primera y única vez de la capacidad transportadora operacional a la empresa que ha obtenido la habilitación, la cual deberá ser solicitada por la empresa nueva dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución de habilitación para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.*

SÉPTIMO: Notifíquese a la representante legal de la Empresa de Transporte

Terrestre Automotor Servicio Especial Servicio Especial
TRANSPORTES ESPECIALES TRANSURCAR S.A.S, NIT:
901.558.443-3; correo andreshuber2001@hotmail.com Cr 36 1 - 36
Maria Eugenia alto Aguachica

- CESAR.

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Transito del Ministerio de Transporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al acto de notificación, de conformidad con el artículo 76 y en los términos de los artículos 74 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOVENO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Valledupar (Cesar) a los

DARLINSON ADALBERTO RAMIREZ VELEZ
DIRECTOR TERRITORIAL CESAR

Proyecto :JDgonzalez
Reviso :JDgonzalez
Aprobo: :Dramirez





La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022200012325

de 10-03-2022



Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-03-10
www.mintransporte.gov.co

